

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
77318673975**

**ORD. N° 77319326625  
ANT. F. 2117 DE 13.11.2018 Folio 77318673975  
MAT. Consulta pago saldo FUT en Regimen  
Simplificado 14 TER**

**PUERTO MONTT, 30/04/2019**

**DE: DIRECTOR REGIONAL  
PARA: CARLOS VICTOR SANDOVAL DUNKLER**

Que con fecha 13.11.2018, mediante formulario 2117, el contribuyente CARLOS VICTOR SANDOVAL DUNKLER, RUT \_\_\_\_\_, consulta a este Servicio de Impuestos Internos si a noviembre de 2018 puede hacer uso del pago de saldo FUT, con el cálculo del impuesto sustitutivo. Agrega a su petición que con fecha 22 de abril de 2015, ingresó al sistema simplificado del artículo 14 TER de la Ley de la Renta. Que, en aquel periodo tributario, no enteró como retiro el saldo FUT, acto que pretende realizar fuera de plazo. Finalmente indica que la Circular 49 (no precisa mayores detalles de la circular citada) le permite pagar el impuesto con el cálculo de Impuesto Sustitutivo sobre el saldo de FUT.

1. En primer lugar, resulta importante señalar que Ley N° 20.780, sustituyó a contar del 1° de enero de 2015, el texto del artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta (en adelante LIR), estableciendo un régimen especial de tributación para micro, pequeñas y medianas empresas. El texto del artículo 14 ter de la LIR, incorporado en su oportunidad por la citada ley, indicó que se mantendría vigente a contar del 1° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016 y, por tanto, tenía aplicación respecto de los impuestos que deban declararse y pagarse por las rentas percibidas o devengadas en las situaciones especiales que el texto en comento establece, entre esas fechas. Las modificaciones legales efectuadas por la Ley N° 20.780 al artículo 14 ter de la LIR, para los años comerciales 2015 y 2016, fueron instruidas en Circular N° 69 de 30 de diciembre de 2014.
2. Con fecha 08 de febrero de 2016, se publicó la Ley N° 20.899, que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, incorporando una serie de modificaciones a la Ley N° 20.780. Dentro de dichas modificaciones, se incorporan nuevas disposiciones respecto del régimen tributario de las micro, pequeñas y medianas empresas de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR. Al respecto la letra b, del N° 5, del artículo 8°, de la Ley N° 20.899, modificó el numeral III del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.7803, estableciendo algunas reglas nuevas para los contribuyentes acogidos a las disposiciones del artículo 14 ter de la LIR, nuevas normas que se aplican a todos los contribuyentes que se encontraban acogidos a las disposiciones del referido artículo 14 ter, según su texto vigente al 31 de diciembre de 2014 o que se incorporen a este régimen a contar del 1° de enero de 2015 o 1° de enero de 2016, en esta última situación se encuentra el contribuyente CARLOS VICTOR SANDOVAL DUNKLER, de acuerdo a la información que arroja el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario (SICT) del Servicio, confirmando que el citado contribuyente se acogió al régimen especial de tributación Simplificada del artículo 14 Ter con fecha 22.04.2015.
3. Con fecha 31 de diciembre de 2014, el Servicio de Impuestos Internos, dictó la circular N°70 que entrega las Instrucciones respecto del impuesto sustitutivo sobre las rentas acumuladas en el Registro Fondo de Utilidades Tributables (FUT) al 31 de diciembre de 2014 y del impuesto único y sustitutivo sobre los retiros en exceso que se mantengan a esa misma fecha, de acuerdo a lo dispuesto en el N° 11, del numeral I.-, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley 20.780. Tal como precisa la instrucción, se trata de un régimen opcional y transitorio de pago sobre rentas acumuladas en el FUT al 31 de diciembre de 2014, y sobre los retiros en exceso que se mantengan a esa fecha, por el que pueden optar las empresas, comunidades o sociedades que sean contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) obligados a declarar sobre la base de sus rentas efectivas según contabilidad completa y cumplan los requisitos que la norma señalada establece.

4. En términos generales, los requisitos a los que se hace mención en el considerando anterior, para optar durante el año comercial 2015, por aplicar un impuesto sustitutivo con una tasa general de 32%, o una tasa variable sobre el saldo de FUT que se determine al 31 de diciembre de 2014, se precisaron en la letra C) del II.1 de la citada circular N° 70, a saber:

- a. El régimen transitorio y opcional está reservado exclusivamente para aquellos contribuyentes de IDPC que tributen con el citado gravamen, sobre sus rentas efectivas determinadas según contabilidad completa.
- b. Los contribuyentes del IDPC deben haber iniciado sus actividades con anterioridad al 1° de enero de 2013.
- c. Los contribuyentes del IDPC, deben mantener un saldo positivo de utilidades tributables en el FUT, pendiente de tributación con el IGC o IA al 31 de diciembre de 2014.

5. En la citada instrucción se indicó de manera categórica que la opción para someterse a dicho régimen, corresponde a un régimen transitorio y opcional reservado exclusivamente para aquellos contribuyentes de IDPC que tributen con el citado gravamen, sobre sus rentas efectivas determinadas según contabilidad completa y que sólo podrá ejercerse durante el año comercial 2015, extinguiéndose indefectiblemente el derecho a optar una vez transcurrido dicho plazo.

6. Que, en cuanto a la forma de ejercer la opción, será por medio de la presentación de una o varias declaraciones y pagos del impuesto sustitutivo por el contribuyente del IDPC, durante el año comercial 2015, a través del formulario 50 referido anteriormente. De este modo, un mismo contribuyente podrá presentar una o más declaraciones durante el período respectivo. Y que, una vez ejercida la opción, ésta resulta irrevocable.


6. Lo anteriormente indicado, fue complementado por la circular N° 17 de 13.04.2016, que impartió instrucciones respecto del impuesto sustitutivo sobre las rentas acumuladas en el Registro Fondo de Utilidades Tributables (FUT) al 31 de diciembre de los años 2015 o 2016, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.899 (que simplifica el sistema de tributación de la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias). Instrucciones que replican el hecho que solo los contribuyentes sujetos al IDPC sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, que cumplan los requisitos que se indican para cada caso, podrán ejercer la opción declarando y pagando el impuesto que corresponda, a través del formulario 50, durante el año comercial 2016, respecto de las rentas acumuladas en el FUT al 31 de diciembre de 2015, y hasta el 30 de abril de 2017, respecto de las rentas acumuladas en el FUT al 31 de diciembre de 2016.

7. Atendido a lo anteriormente expuesto, y teniendo presente que es un hecho indiscutible que el contribuyente desde 22.04.2015, se encuentra acogido al régimen especial de tributación Simplificada del artículo 14 Ter, resulta inoficioso extendernos sobre los requisitos y otras consideraciones técnicas de la instrucción, que dicen relación con la posibilidad de acceder al régimen transitorio y opcional de tributación sobre las utilidades tributables acumuladas en el FUT, considerando que no cuenta con la condición primaria y excluyente de ser contribuyente de IDPC que tributen con el citado gravamen, sobre sus rentas efectivas determinadas según contabilidad completa y la falta de oportunidad de la petición que motiva la solicitud.

8. Finalmente señalar que el contribuyente indica que la facultad que reclama de pagar el impuesto con el cálculo del impuesto sustitutivo sobre el saldo FUT, está señalado en la circular N° 49, sin dar mayores detalles. Entendemos que podría estar haciendo referencia a la Circular 49 de 14 de julio de 2016, respecto de su aplicación solo basta señalar que no resulta aplicable a usted, por cuanto esta instruye sobre las modificaciones efectuadas por las Leyes N°s 20.780 y 20.899 a la Ley sobre Impuesto a la Renta y demás normas legales, relacionadas con los nuevos regímenes generales de tributación sobre renta efectiva en base a contabilidad completa, vigentes a contar del 1° de enero de 2017.

En conclusión, y atendido a que no cumple con la calidad de contribuyente que exige la normativa y las razones expuestas y la normativa citada, a noviembre de 2018 u otra fecha posterior, no resulta procedente para usted, efectuar el pago del saldo FUT con el cálculo del impuesto sustitutivo.

Saluda a Ud.,

  
**CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
